

# FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
www.funcionjudicial.gob.ec  
UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO

No. proceso: 13283202301704  
No. de ingreso: 1  
Tipo de materia: CONSTITUCIONAL  
Tipo acción/procedimiento: GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES  
Tipo asunto/delito: ACCIÓN DE PROTECCIÓN  
Actor(es)/Ofendido(s): Guerrero Dueñas Maria Auxiliadora, Guerrero Dueñas Adriana Emperatriz, Guerrero Dueñas Ciro Fernando  
Demandado(s)/Procesado(s): Ministerio De Educacion, Procuraduria General Del Estado

## 22/09/2023 15:12 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

En lo principal encontrándome encargado del despacho de este Juzgado, se dispone: Agréguese a este expediente (ACCION DE PROTECCION) No. 13283-2023-01704, y póngase en conocimiento de las partes procesales la providencia de Informe de seguimiento de cumplimiento de sentencia de Acción de Protección CASO-DPE-1301-130101-17-2023-012512-MAPC ingresado en línea por Kon Macias Karla Margarita, y firmado digitalmente por Ab. Adrian Cedeño Casquete, Delegado Provincial Manabi Defensoría del Pueblo del Ecuador, al que se apareja impresión de la Notificación Providencia de calificación –CASO 12512-2023, firmado digitalmente por Monica Prado Calderón, Especialista en Derechos Humanos y Naturaleza 2 DELEGACION PROVINCIAL DE MANABI DEFENSORIA DEL PUEBLO ECUADOR, haciendo conocer: (...) "...Disposiciones: 3.1. Póngase en conocimiento del Dr. Jhandry Sabando Garcia, Juez de la Unidad Judicial Penal de Portoviejo, la respuesta proporcionada por el Ab. LUIS ESPINOZA BRAVO, en dicha respuesta se hace constar que hasta el momento no se ha realizado el pago ni se ha proporcionado información acerca de los montos pendientes. Además no se ha informado si el Ministerio de Educación ha compelido con las disculpas públicas ordenadas por su autoridad...", téngase en cuenta sus contenidos en lo que fuere de ley. Téngase esta providencia y las demás actuaciones realizadas por este Juzgado en un cuadernillo por parte de la actuaria de este despacho, hasta tanto sea devuelto por la Corte Provincial, y se incorporen al expediente original. Actúe como secretaria titular la señora Ab. Desiree El Safadi Cedeño.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

## 22/09/2023 15:12 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Portoviejo, viernes veinte y dos de septiembre del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y cincuenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico adrian.cedeno@dpe.gob.ec, monica.prado@dpe.gob.ec. GUERRERO DUEÑAS ADRIANA EMPERATRIZ en el casillero No.443, en el casillero electrónico No.1309427258 correo electrónico luisantonioespinoza@hotmail.com, abogadomanaba@hotmail.com. del Dr./Ab. LUIS ANTONIO ESPINOZA BRAVO; GUERRERO DUEÑAS CIRO FERNANDO en el casillero No.443, en el casillero electrónico No.1309427258 correo electrónico luisantonioespinoza@hotmail.com, abogadomanaba@hotmail.com. del Dr./ Ab. LUIS ANTONIO ESPINOZA BRAVO; GUERRERO DUEÑAS MARIA AUXILIADORA en el casillero No.443, en el casillero electrónico No.1309427258 correo electrónico luisantonioespinoza@hotmail.com, abogadomanaba@hotmail.com. del Dr./ Ab. LUIS ANTONIO ESPINOZA BRAVO; MINISTERIO DE EDUCACION en el correo electrónico juridico.zona4@educacion.gob.ec, ingrid.delgado@educacion.gob.ec, michael.palacios@educacion.gob.ec, juridico13d01@gmail.com,

13d01patrocinio.cz4@educacion.gob.ec, jorgej.santana@educacion.gob.ec, mariana.aveiga@educacion.gob.ec, edgarr.acosta@educacion.gob.ec, david.villarroel@educacion.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico marconi.cedeno@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, fcedenio@pge.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00413010009 correo electrónico fj-manabi@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABÍ - PORTOVIEJO - 0009; Certifico:EL SAFADI CEDEÑO MARIAM DESIREE SECRETARIA

## **22/09/2023 09:54 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

## **21/09/2023 14:27 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)**

VISTOS. Avoco conocimiento de la presente causa (ACCION DE PROTECCION) No. 13283-2023-01704 que conoce este Juzgado por sorteo de ley, en calidad de Juez encargado mediante acción de personal No. 06525-DP13-2023-JM por subrogación del despacho del Ab. Sabando Garcia Jhandry desde el 19/09/2023 hasta el 29/09/2023. En lo principal se dispone: Agréguese a este expediente, y póngase en conocimiento de las partes procesales la providencia de Informe - seguimiento de cumplimiento de sentencia Acción de Protección CASO-DPE-1301-130101-17-2023-012512-MAPC, ingresado en línea por Karla Margarita Kon Macias, y firmado digitalmente por Ab. Adrian Cedeño Casquete, Delegado Provincial Manabi Defensoría del Pueblo del Ecuador, al que se apareja el memorando No. MINEDUC-CZ4-13D10-2023-0717-M firmado electrónicamente por Econ. Ceira Dolores Avellan Vera, DIRECTORA DISTRITAL 13D10 JAMA-PEDERNALES, y más anexos en copias, téngase en cuenta su contenido en lo que fuere de ley. Se dispone se tengan las actuaciones realizadas por este Juzgado en un cuadernillo por parte de la actuario de este despacho, y una vez que este sea devuelto por la Corte Provincial, se incorporen al expediente original. Actúe como secretaria titular la señora Ab. Desiree El Safadi Cedeño.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

## **21/09/2023 14:27 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Portoviejo, jueves veinte y uno de septiembre del dos mil veinte y tres, a partir de las catorce horas y treinta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico adrian.cedeno@dpe.gob.ec, monica.prado@dpe.gob.ec. GUERRERO DUEÑAS ADRIANA EMPERATRIZ en el casillero No.443, en el casillero electrónico No.1309427258 correo electrónico luisantonioespinoza@hotmail.com, abogadomanaba@hotmail.com. del Dr./Ab. LUIS ANTONIO ESPINOZA BRAVO; GUERRERO DUEÑAS CIRO FERNANDO en el casillero No.443, en el casillero electrónico No.1309427258 correo electrónico luisantonioespinoza@hotmail.com, abogadomanaba@hotmail.com. del Dr./ Ab. LUIS ANTONIO ESPINOZA BRAVO; GUERRERO DUEÑAS MARIA AUXILIADORA en el casillero No.443, en el casillero electrónico No.1309427258 correo electrónico luisantonioespinoza@hotmail.com, abogadomanaba@hotmail.com. del Dr./ Ab. LUIS ANTONIO ESPINOZA BRAVO; MINISTERIO DE EDUCACION en el correo electrónico juridico.zona4@educacion.gob.ec, ingrid.delgado@educacion.gob.ec, michael.palacios@educacion.gob.ec, juridico13d01@gmail.com, 13d01patrocinio.cz4@educacion.gob.ec, jorgej.santana@educacion.gob.ec, mariana.aveiga@educacion.gob.ec, edgarr.acosta@educacion.gob.ec, david.villarroel@educacion.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico marconi.cedeno@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, fcedenio@pge.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00413010009 correo electrónico fj-manabi@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABÍ - PORTOVIEJO - 0009; Certifico:EL SAFADI CEDEÑO MARIAM DESIREE SECRETARIA

## **20/09/2023 18:01 RAZON (RAZON)**

RAZÓN: Recibí en esta fecha de la oficina de archivo el presente escrito ingresado en línea, el mismo que se pone en el despacho del señor juez para que disponga lo que corresponde. Lo que dejo constancia para los fines legales consiguientes.- LO CERTIFICO

**20/09/2023 13:59 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**29/08/2023 15:28 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)**

En lo principal dispongo: 1) Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes procesales, el SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA – caso dple-1301-130101-17-2023-012512- MAPC DELEGACION PROVINCIAL DE MANABI Oficina Portoviejo, de fecha 28 de agosto del 20213, las 11h40, ingresado por ventanilla virtual y firmado electrónicamente por Ab. Adrian Cedeño Casquete Mcs. DELEGADO PROVINCIAL DE MANABI DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR, por el que hace conocer que se ha dado inicio al seguimiento de cumplimiento de sentencia de lo resultado en la presente Acción de Protección No. 13283-2023-01704, téngase en cuenta su contenido en lo que fuere de ley. Notifíquese en los correos electrónicos institucionales adrian.cedeno@dpe.gob.ec y monica.prado@dpe.gob.ec que señala para seguir recibiendo notificaciones. 2) Como de la lectura del satje se desprende que actualmente la causa se encuentra en una de las Salas de la Corte Provincial de Manabi en apelación, se dispone que se tengan las actuaciones realizadas por este Juzgado a partir de esa fecha y las demás que se realizaren dentro de esta causa, en un cuadernillo por parte de la actuaria de este despacho, y una vez que este sea devuelto por la Corte Provincial, se incorporen al expediente original. Actúe la señora Ab. Desiree El Safadi Cedeño secretaria del despacho. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

**29/08/2023 15:28 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Portoviejo, martes veinte y nueve de agosto del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y treinta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico adrian.cedeno@dpe.gob.ec, monica.prado@dpe.gob.ec. GUERRERO DUEÑAS ADRIANA EMPERATRIZ en el casillero No.443, en el casillero electrónico No.1309427258 correo electrónico luisantonioespinoza@hotmail.com, abogadomanaba@hotmail.com. del Dr./Ab. LUIS ANTONIO ESPINOZA BRAVO; GUERRERO DUEÑAS CIRO FERNANDO en el casillero No.443, en el casillero electrónico No.1309427258 correo electrónico luisantonioespinoza@hotmail.com, abogadomanaba@hotmail.com. del Dr./ Ab. LUIS ANTONIO ESPINOZA BRAVO; GUERRERO DUEÑAS MARIA AUXILIADORA en el casillero No.443, en el casillero electrónico No.1309427258 correo electrónico luisantonioespinoza@hotmail.com, abogadomanaba@hotmail.com. del Dr./ Ab. LUIS ANTONIO ESPINOZA BRAVO; MINISTERIO DE EDUCACION en el correo electrónico juridico.zona4@educacion.gob.ec, ingrid.delgado@educacion.gob.ec, michael.palacios@educacion.gob.ec, juridico13d01@gmail.com, 13d01patrocinio.cz4@educacion.gob.ec, jorgej.santana@educacion.gob.ec, mariana.aveiga@educacion.gob.ec, edgarr.acosta@educacion.gob.ec, david.villarroel@educacion.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico marconi.cedeno@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, fcedenio@pge.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00413010009 correo electrónico fj-manabi@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABÍ - PORTOVIEJO - 0009; Certifico:EL SAFADI CEDEÑO MARIAM DESIREE SECRETARIA

**29/08/2023 10:03 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

**23/08/2023 15:53 OFICIO (OFICIO)**

Dentro de la Garantía Jurisdiccional de los derechos constitucionales (acción de protección) N° 13283-2023-01704, que se tramita en esta Unidad Judicial Penal, en providencia de fecha sábado, 03 de junio del 2023, ha dispuesto lo siguiente:“....PARTE RESOLUTIVA: Por las consideraciones expuestas ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA , se acepta la acción de protección que formulara los señores ADRIANA EMPERATRIZ GUERRERO DUEÑAS, CIRO FERNANDO GUERRERO DUEÑAS y MARÍA AUXILIADORA

GUERRERO DUEÑAS, por lo que se declaran vulnerados sus derechos constitucionales a la atención prioritaria (Art. 35 CRE); así como, a dirigir peticiones recibir atención o respuestas motivadas (Art. 66.23 CRE). Consecuentemente, como medidas de reparación se ordena: 1) Que el Ministerio de Educación, a través de su máxima autoridad y departamentos correspondientes, en un término no mayor de un mes, concluya el trámite de incentivo jubilar, habiendo pasado por las instancias correspondientes, hasta que se haga efectivo el pago del valor respectivo, incluidos intereses que se hubieren generado, para lo cual todas las entidades estatales involucradas deberán hacer las gestiones pertinentes, la obtención de la partida presupuestaria si es necesario; 2) Que el Ministerio de Educación, en un plazo no mayor a dos meses, capacite a todos los funcionarios a cargo del proceso de incentivo jubilar, a fin de que atiendan oportuna, motivada y eficazmente las solicitudes de desvinculación con beneficio por jubilación contemplada en el Art. 129 de la LOSEP; así como, de la importancia de la atención a los grupos vulnerables que puedan estar inmersos en este trámite, cuya constancia material será puesta a consideración de esta autoridad; 3) Que la Ministra de Educación, ofrezca y publique las disculpas públicas que merecen los accionantes ADRIANA EMPERATRIZ GUERRERO DUEÑAS, CIRO FERNANDO GUERRERO DUEÑAS y MARÍA AUXILIADORA GUERRERO DUEÑAS, por la vulneración de los derechos constitucionales aquí determinados, publicación que se realizará en un lugar visible y de fácil acceso de la página web del Ministerio, debiendo permanecer por un plazo de dos meses, cuya constancia material será debidamente remitida al accionante y puesta a consideración de esta autoridad; 4) La cancelación correcta del pago correspondiente a la liquidación por vacaciones, es decir el diferencial. B.-) agréguese a los autos el oficio presentado por la señora- B.-) Agréguese a los autos los escritos presentados por la señora GUERRERO DUEÑAS MARIA AUXILIADORA, en la que solicita se elabore atento oficio a la Defensoría del Pueblo a fin de hacer seguimiento al mandato constitucional promulgado por esta autoridad, en razón de que el Ministerio de Educación no ha evidenciado acción alguna para cumplir su mandato; en tal sentido se dispone que por secretaria se elabore el respectivo oficio dirigido a la Defensoría del Pueblo, a fin de hacer seguimiento al mandato constitucional promulgado por esta autoridad. Particular que lleve a su conocimiento para los fines de ley. Atentamente.

### **23/08/2023 15:37 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)**

Agréguese a los autos los escritos presentados por la señora GUERRERO DUEÑAS MARIA AUXILIADORA, en la que solicita se elabore atento oficio a la Defensoría del Pueblo a fin de hacer seguimiento al mandato constitucional promulgado por esta autoridad, en razón de que el Ministerio de Educación no ha evidenciado acción alguna para cumplir su mandato; en tal sentido se dispone que por secretaria se elabore el respectivo oficio dirigido a la Defensoría del Pueblo. Actúe en calidad de secretaria del despacho la abogada Desiree El Safadi Cedeño.- CÚMPLASE Y NOTIFIQUE

### **23/08/2023 15:37 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Portoviejo, miércoles veinte y tres de agosto del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y cuarenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: GUERRERO DUEÑAS ADRIANA EMPERATRIZ en el casillero No.443, en el casillero electrónico No.1309427258 correo electrónico luisantonioespiroza@hotmail.com, abogadomanaba@hotmail.com. del Dr./ Ab. LUIS ANTONIO ESPINOZA BRAVO; GUERRERO DUEÑAS CIRO FERNANDO en el casillero No.443, en el casillero electrónico No.1309427258 correo electrónico luisantonioespiroza@hotmail.com, abogadomanaba@hotmail.com. del Dr./Ab. LUIS ANTONIO ESPINOZA BRAVO; GUERRERO DUEÑAS MARIA AUXILIADORA en el casillero No.443, en el casillero electrónico No.1309427258 correo electrónico luisantonioespiroza@hotmail.com, abogadomanaba@hotmail.com. del Dr./ Ab. LUIS ANTONIO ESPINOZA BRAVO; MINISTERIO DE EDUCACION en el correo electrónico juridico.zona4@educacion.gob.ec, ingrid.delgado@educacion.gob.ec, michael.palacios@educacion.gob.ec, juridico13d01@gmail.com, 13d01patrocinio.cz4@educacion.gob.ec, jorgej.santana@educacion.gob.ec, mariana.aveiga@educacion.gob.ec, edgarr.acosta@educacion.gob.ec, david.villarroel@educacion.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico marconi.cedeno@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, fcedenio@pge.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00413010009 correo electrónico fj-manabi@pge.gob.ec. del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABÍ - PORTOVIEJO - 0009; Certifico:EL SAFADI CEDEÑO MARIAM DESIREE SECRETARIA

**21/08/2023 16:42 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

**09/08/2023 10:22 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

**19/06/2023 14:55 ENVIO DEL PROCESO AL SUPERIOR (RAZON)**

Razón: Siento como tal y dando cumplimiento con lo ordenado en Sentencia de fecha Portoviejo, Sábado 3 de Junio del 2023 a las 12h07 minutos procedo a enviar la presente causa para el correspondiente sorteo a la Corte Provincial de Justicia de Manabí en ciento cuarenta y cinco fójas útiles (145), lo que comunico para fines de ley. LO CERTIFICO.-

**08/06/2023 11:21 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)**

En lo principal se dispone: A) Incorpórese al proceso el escrito presentado por la accionante señora María Auxiliadora Guerrero Dueñas, procuradora común, téngase en cuenta su contenido en todo lo que a derecho corresponde. B) De conformidad a lo dispuesto en el Art. 215 de la Norma Constitucional, en relación con lo preceptuado en el Art. 21 de la LOGJCC, se delega el seguimiento del cumplimiento de la presente sentencia a la Defensoría del Pueblo del Ecuador - Portoviejo, quien deberá informar al Juez, sobre el cumplimiento de la misma. CÚMPLASE, OFICIESE Y NOTIFÍQUESE

**08/06/2023 11:21 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Portoviejo, jueves ocho de junio del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y trece minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: GUERRERO DUEÑAS ADRIANA EMPERATRIZ en el casillero No.443, en el casillero electrónico No.1309427258 correo electrónico luisantonioespinoza@hotmail.com, abogadomanaba@hotmail.com. del Dr./Ab. LUIS ANTONIO ESPINOZA BRAVO; GUERRERO DUEÑAS CIRO FERNANDO en el casillero No.443, en el casillero electrónico No.1309427258 correo electrónico luisantonioespinoza@hotmail.com, abogadomanaba@hotmail.com. del Dr./ Ab. LUIS ANTONIO ESPINOZA BRAVO; GUERRERO DUEÑAS MARIA AUXILIADORA en el casillero No.443, en el casillero electrónico No.1309427258 correo electrónico luisantonioespinoza@hotmail.com, abogadomanaba@hotmail.com. del Dr./ Ab. LUIS ANTONIO ESPINOZA BRAVO; MINISTERIO DE EDUCACION en el correo electrónico juridico.zona4@educacion.gob.ec, ingrid.delgado@educacion.gob.ec, michael.palacios@educacion.gob.ec, juridico13d01@gmail.com, 13d01patrocinio.cz4@educacion.gob.ec, jorgej.santana@educacion.gob.ec, mariana.aveiga@educacion.gob.ec, edgarr.acosta@educacion.gob.ec, david.villarroel@educacion.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico marconi.cedeno@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, fcedenio@pge.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00413010009 correo electrónico fj-manabí@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABÍ - PORTOVIEJO - 0009; Certifico:EL SAFADI CEDEÑO MARIAM DESIREE SECRETARIA

**08/06/2023 09:26 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

**07/06/2023 15:31 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)**

En lo principal se dispone: Agreguese al proceso el escrito presentado por la señora Ab. Natasha Macías Cedeño, donde aparece el oficio No.MINEDUC-DNP-203-00169-OF, suscrito por el señor Ab. Víctor Oquendo Torres, Director Nacional de Patrocinio (e) del Ministerio de Educación, donde ratifica la intervención realizada por el señor Ab. Michael Palacios Pinrgotti, en la audiencia que

se llevo a efecto en la presente causa.- NOTIFIQUESE

### **07/06/2023 15:31 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Portoviejo, miércoles siete de junio del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y treinta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: GUERRERO DUEÑAS ADRIANA EMPERATRIZ en el casillero No.443, en el casillero electrónico No.1309427258 correo electrónico luisantonioespinoza@hotmail.com, abogadomanaba@hotmail.com. del Dr./Ab. LUIS ANTONIO ESPINOZA BRAVO; GUERRERO DUEÑAS CIRO FERNANDO en el casillero No.443, en el casillero electrónico No.1309427258 correo electrónico luisantonioespinoza@hotmail.com, abogadomanaba@hotmail.com. del Dr./ Ab. LUIS ANTONIO ESPINOZA BRAVO; GUERRERO DUEÑAS MARIA AUXILIADORA en el casillero No.443, en el casillero electrónico No.1309427258 correo electrónico luisantonioespinoza@hotmail.com, abogadomanaba@hotmail.com. del Dr./ Ab. LUIS ANTONIO ESPINOZA BRAVO; MINISTERIO DE EDUCACION en el correo electrónico juridico.zona4@educacion.gob.ec, ingrid.delgado@educacion.gob.ec, michael.palacios@educacion.gob.ec, juridico13d01@gmail.com, 13d01patrocinio.cz4@educacion.gob.ec, jorgej.santana@educacion.gob.ec, mariana.aveiga@educacion.gob.ec, edgarr.acosta@educacion.gob.ec, david.villarroel@educacion.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico marconi.cedeno@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, fcedenio@pge.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00413010009 correo electrónico fj-manabi@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABÍ - PORTOVIEJO - 0009; Certifico:EL SAFADI CEDEÑO MARIAM DESIREE SECRETARIA

### **05/06/2023 09:58 ESCRITO**

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

### **03/06/2023 12:01 ACEPTAR ACCIÓN (RESOLUCION)**

VISTOS: Dentro de la Acción de Protección número 13283-2023-01704, propuesta por GUERRERO DUEÑAS ADRIANA EMPERATRIZ, GUERRERO DUEÑAS CIRO FERNANDO y GUERRERO DUEÑAS MARÍA AUXILIADORA, en contra de la señora MARÍA BROWN PÉREZ, Ministra de Educación, proceso en el que también se contó con la Procuraduría General del Estado, el suscrito Juez Constitucional, dicta la presente sentencia escrita cuya ARGUMENTACIÓN JURÍDICA, se estructura de la siguiente forma: I.- PARTE EXPOSITIVA: 1.1.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES: Comparecen GUERRERO DUEÑAS ADRIANA EMPERATRIZ, GUERRERO DUEÑAS CIRO FERNANDO y GUERRERO DUEÑAS MARÍA AUXILIADORA, designando como Procuradora Común a la señora MARÍA AUXILIADORA GUERRERO DUEÑAS, deduciendo una Acción de Protección y solicitando el amparo directo de sus derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, mismos que aparentemente estarían siendo vulnerados por la señora MARÍA BROWN PÉREZ, Ministra de Educación, proceso en el cual también se contó con la intervención de la Procuraduría General del Estado. 1.2.- ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA: En la Acción de Protección, los accionantes manifiestan en lo principal: "(...) 4. LOS ACTOS/ OMISIONES ADMINISTRATIVAS QUE LESIONAN NUESTROS DERECHOS CONSTITUCIONALES: 1. La omisión de una respuesta motivada por parte del Ministerio de Educación del Ecuador a nuestros petitorios formales, señalamos dos en este numeral: Oficio S/N dirigido al jefe nacional de Talento Humano del Ministerio de Educación del Ecuador, ingresado con fecha 22 de agosto del año 2022. Oficio S/N dirigido a la Coordinadora Zonal N. 4 del Ministerio de Educación del Ecuador, ingresado con fecha 14 de noviembre del año 2022. 2. La omisión en que incurrió el Ministerio de Educación del Ecuador, al no tutelar efectivamente el derecho de atención prioritaria de nuestro padre y el de nosotros como sus herederos, en un proceso administrativo que ha carecido de celeridad, inmediación, eficiencia y más principios constitucionales, a los cuales, está obligada la cartera de Estado demandada, que tiene como cúspide de vulneraciones, el tiempo inhumano de tres años y tres meses sin cumplir con el incentivo jubilar al que tenemos derecho. 5. ANTECEDENTES Y RELACIÓN CIRCUNSTANCIAL DE LOS HECHOS QUE ATENTARON MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES. Nuestro querido padre, señor José Hugo Alberto Guerrero Suárez, con número de cédula de ciudadanía1304229386, falleció el 22 de febrero del año 2020, a los 54 años de edad. Un hombre que entregó su vida a la loable

labor de enseñar y formar con valores; trabajó desde el año 1989 en la Unidad Educativa Jama del cantón Jama, provincia de Manabí, desempeñando las funciones de docente, vicerrector y en sus últimos años de vida como rector de esta institución; brindó sus servicios al Ministerio de Educación hasta el año 2019 cumpliendo 30 años de servicio y llegando a alcanzar un rango de Categoría C. Los últimos años de vida de nuestro padre padeció de Diabetes e Hipertensión, a estas enfermedades se le sumaron síntomas asociados a insuficiencia renal crónica, enfermedad de la que tuvimos conocimiento después de asistir a una cita médica realizada en el mes de septiembre del año 2019, resultado que a esa época era presuntivo; en octubre del referido año acude a otra consulta médica en el Hospital Luis Vernaza de la ciudad de Guayaquil, en donde es atendido por el Dr. Gonzalo Benalcázar médico especialista en Gastroenterología, mismo que luego de los análisis pertinentes llega al diagnóstico de una paracentesis evacuatoria por problemas hepáticos. El 1 de noviembre del 2019, nuestro padre es hospitalizado de emergencia en el hospital del IESS Portoviejo, con diagnóstico de Síndrome Hepatorrenal; debido a su gravedad, tuvo que ser ingresado a la unidad de cuidados intensivos (UCI) por aproximadamente 15 días; a partir de ese momento le comenzaron hacer diálisis; cabe recalcar que, siempre se justificó con el Ministerio de Educación sus licencias por la devastadora enfermedad que estaba padeciendo. El 18 de noviembre del año 2019 logra salir de la unidad de cuidados intensivos (UCI) y es dirigido a hospitalización-clínica de hombres en el mismo hospital (IESS PORTOVIEJO), se mantiene ingresado hasta el mes de diciembre del mismo año, lugar donde también era atendido con sus sesiones de hemodiálisis en METRODIAL, 3 veces por semana, 4 horas cada sesión; posterior a estos eventos fue dado de alta del hospital referido con diagnóstico definitivo de: Insuficiencia renal crónica estadio 5, hipertensión arterial, diabetes mellitus tipo 2, cirrosis hepática, valvulopatías con retinopatías diabéticas. Por lo ya anotado, es evidente que nuestro padre tenía una condición de discapacidad, condición que estaba registrada en el respectivo carnet del Ministerio de Salud Pública del Ecuador con un porcentaje del 75%. Debido a las concluyentes afectaciones a su salud, nuestro padre con fecha 6 de enero del 2020 ingresa ante el Ministerio de Educación del Ecuador la solicitud de jubilación por enfermedad catastrófica / invalidez; con fecha 7 de enero del 2020 se da paso al proceso de jubilación una vez que se constata que existe toda la documentación requerida; con fecha 10 de enero del 2020 el Ministerio de Educación del Ecuador responde por medio de su Dirección Distrital de Pedernales admitiendo el trámite e informa que el proceso es enviado a la Coordinación Zonal N. 4 de la rama; comunicándonos además que debido a la gravedad del caso el proceso iba a ser tratado con prioridad, es así que, el 31 de enero del año 2020 se le notifica a nuestro padre que es viable la declaratoria de jubilación por enfermedad catastrófica/ invalidez; dando lugar a que con fecha 31 de enero del año 2020 nuestro padre se dirija a la ciudad de Pedernales a firmar la documentación pertinente y el respectivo cese de funciones. Con este antecedente, el 19 de febrero del año 2020, se emite la acción de personal N. 4953429-13D10-RRHH- AP a favor de nuestro padre José Hugo Alberto Guerrero Suárez con número de cédula 1304229386, que declara su jubilación por enfermedad catastrófica/invalidez /discapacidad y detalla además como cese de funciones la fecha del 31 de enero del año 2020. Debemos manifestar señor/ a Juez que en ese espacio de tiempo nuestro padre se encontraba acudiendo regularmente al área de emergencias por sus diversas complicaciones y descompensaciones de salud; el día 20 de febrero del 2020 lo dejan en observación con pronósticos bajos en su calidad de vida; el día 21 febrero del 2020 nuestro padre recibe una llamada desde la Dirección Distrital de Educación de Pedernales donde le referían que le iban a hacer llegar la acción de personal para que él se pueda acercar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) a ingresar la solicitud de jubilación por discapacidad en esa dependencia también, como hijos nos dividimos en su cuidado y en cumplir con ese trámite de tal forma que se dejó ingresada la solicitud el mismo 21 de febrero del 2020 ante el IESS. El estado de salud de nuestro padre era grave, no pudo resistir más, falleció en la ciudad de Portoviejo el 22 de febrero del año 2020 tal y cual demostramos con la partida de defunción que se adjunta, entenderá señor/a Juez/a que nuestra situación económica era crítica, habíamos afrontado todos los gastos médicos que esta cruenta enfermedad conlleva, habíamos realizado préstamos y otras acciones para paliar la situación, y ahora, nos enfrentábamos no solo al dolor profundo de perder a un padre, sino también, a buscar un lugar donde sepultarlo pues no teníamos bóvedas propias, por tal motivo, no tuvimos más opción que prestar una bóveda en Charapotó (lugar de nacimiento de nuestro padre) con la promesa de que inmediatamente se recibiera la jubilación se iba a desocupar la bóveda y se adquiriría un lote propio en Portoviejo; han pasado ya más de tres años y esta aspiración no se ha concretado por la indolencia estatal. Días posteriores a su fallecimiento comenzamos a realizar todos los trámites de cierre de cuentas y liquidación de préstamos que nuestro padre mantenía a fin de que no exista problemas con el trámite de pago de jubilación por parte del Ministerio de Educación de Ecuador; por eso desde el primer momento nos mantuvimos en contacto con la Ing. Denisse Chica quien pertenece a la Unidad de Talento Humano del Distrito de Educación de Pedernales; debemos recordar que para ese entonces nos encontrábamos en pandemia y no era posible viajar, todo se hacía

telefónica o telemáticamente; por medio de estos recursos comunicacionales se nos solicitó la posesión efectiva de bienes para así poder acceder al beneficio de la jubilación que nuestro padre tenía derecho; el 14 de mayo de 2020 se cumplió con la posesión nombrándose además a nuestra hermana MARÍA AUXILIADORA GUERRERO DUEÑAS como la autorizada para los trámites que fueran necesarios; de esta forma se envió todo lo requerido al Distrito de Educación de Pedernales (Posesión efectiva de bienes, copia de cédula de nuestro padre, acta de defunción, siniestro, y certificación bancaria). Posterior a esta acción, mantuvimos una videollamada con el abogado y la jefa de Talento Humano del Distrito de Educación de Pedernales, en la cual nos explicaban como sería el proceso, nos manifestaron que debían llegar 2 valores, uno que era la liquidación correspondiente a sus vacaciones y demás beneficios de ley; y, el segundo valor correspondía a la compensación por todos sus años de servicio, era solo cuestión de esperar la asignación presupuestaria, pero como éramos familiares de un funcionario fallecido, que tenía una enfermedad catastrófica y carnet de discapacidad, estábamos en una matriz de prioridad. Así comenzó la espera, en octubre del año 2020 llegó a nuestra cuenta bancaria designada un valor de USD 2050,33 (DOS MIL CINCUENTA CON TREINTA Y TRES 00/100 DÓLARES AMERICANOS) que correspondía supuestamente a la liquidación por vacaciones más los otros beneficios de ley; sin embargo, aquí también existe un craso error de la institución demandada; el valor que debimos recibir era de USD 3103,00 TRES MIL CIENTO TRES 00/100 DÓLARES AMERICANOS, sobre el particular no nos han informado en lo absoluto, y se registra extrañamente que esa diferencia se ha depositado a otra cuenta que no es la designada para el efecto, adjunto pruebas de aquello. En virtud de que desconocíamos el valor de la compensación por jubilación, solicitamos el monto al Distrito de Educación de Pedernales y nos enviaron un documento con el detalle de USD 46,905 (CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCO 00/100 DÓLARES AMERICANOS) como valor a recibir. Lo que resto del año 2020 y todo el año 2021 nos estuvieron manifestando desde el Distrito de Educación de Pedernales que estaban esperando presupuesto para pago, que esa era la razón por la cual no llegaba el valor de la compensación por jubilación; al no recibir respuesta certera acudimos personalmente hasta el referido distrito para solicitar información de lo que estaba sucediendo, se dialogó con la jefa distrital de ese entonces y con el responsable de presupuesto, quien nos afirmó que nuestro padre estaba en la nómina de los jubilados del 2020 y que solo estaban esperando que asignaran presupuesto para cancelar. Lamentablemente la espera seguía y no había respuestas efectivas, solo de que se debía esperar para la asignación presupuestaria; de todos nuestros insistidos existen las debidas pruebas telefónicas, mensajes y correos electrónicos. Ya en el año 2022 nos comunican desde el Distrito de Educación de Pedernales que van a llegar funcionarios de planta central para observar los expedientes pendientes y aprobar los pagos, extraoficialmente (la ligereza con que han tomado el trámite por lo menos es observable) nos dijeron que faltaban documentos; nos hicieron incorporar al expediente una declaración juramentada sobre el ingreso de jubilación por parte del IESS (sin perjuicio que era algo innecesario), hicimos nuevamente todo lo que nos requirieron pero la incertidumbre se mantenía, exigimos que nos den una respuesta oficial del porqué de la espera pero nunca obtuvimos contestación, ante tanta apatía estatal decidimos dirigirnos directamente a la señora ministra de Educación por intermedio de su jefe nacional de Talento Humano, es así que con fecha 22 de agosto del año 2022 ingresamos formal oficio requiriendo que se continúe con el trámite ya que a la fecha habían pasado 2 años 6 meses de la acción de personal de jubilación de nuestro padre, que requeríamos de una respuesta efectiva a nuestro requerimiento, lamentablemente el Ministerio de Educación, ahora desde planta central, volvió a ignorar nuestra solicitud, y nunca hemos recibido respuesta a nuestro petitorio. Decepcionados al no haber recibido respuesta por parte del Ministerio de Educación planta central, recuperamos fuerzas y volvimos a acudir nuevamente ante la atención estatal; no podíamos quedarnos sin luchar, por tal motivo nos dirigimos con fecha 14 de noviembre del año 2022 a hacer un último intento en la Coordinación Zonal de Educación en la ciudad de Portoviejo, y consultar sobre el expediente del pago de jubilación de nuestro padre, ante lo cual nos manifestaron verbalmente que en la Zonal no reposaba ningún expediente y que no tenían información del particular; situación que nos quebró, nos sentimos burlados y mancillado el recuerdo de nuestro progenitor que dedicó tanto años a la institución que hoy le da la espalda a sus hijos, incrédulos ante tanta ineficiencia decidimos ese mismo día 14 de noviembre del año 2022 ingresar un oficio como petitorio ciudadano solicitando audiencia para que nos informen del estado y el aparente extravío del expediente de nuestro padre, hasta el día de hoy esperamos respuesta a nuestro petitorio...".

1.3.- ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEFENSA DE LA PARTE ACCIONADA: Una vez que se ha observado las exigencias formales previstas en el Art. 10 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, con fundamento en lo que dispone el Art. 13 Ibídem, se calificó y admitió a trámite la Acción de Protección con auto de sustanciación de fecha viernes 12 de mayo de 2023 (fs. 46); y, posteriormente se notificó a la parte accionada, a fin de que puedan hacer valer sus derechos, conforme se desprende de las actas que reposan de fs 48 y 49 de autos.

1.4.- ACTOS PROCESALES: Se llevó a cabo la



Audiencia Pública correspondiente, misma que se desarrolló en legal y debida forma, conforme lo ordena el Art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, con la comparecencia de la parte accionante acompañada del señor Ab. Luís Espinoza Bravo; y accionados representados por el señor Ab. Michael Palacios Pinargotti, en representación del Ministerio de Educación, la señora Ab. Andrea Párraga em representación de la Procuraduría General del Estado. En el día y hora señalados para que se lleve a cabo dicha diligencia, se dio inicio a la misma con la intervención del accionante, posteriormente intervinieron las entidades accionadas (MINISTERIO DE EDUCACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO), concluido lo cual se concedió el derecho a la réplica de las partes y se tuvo como última intervención la efectuada por el actor. Sin perjuicio de que en la grabación de la Audiencia Pública que obra del proceso, se recoge fielmente la exposición de cada una de las partes procesales, en lo principal manifestaron: a) Intervención accionante: El señor Abogado Luís Espinoza Bravo, expuso entre otras cosas que: "... nos ratificamos íntegramente en la demanda presentada, su pretensión y las solicitudes de reparación allí constantes. Desde la correspondiente calificación usted ha podido evidenciar las claras vulneraciones que se han cometido en este caso, así que procederé a puntualizar los hechos, actos y fundamentos de derecho que servirán de soporte al momento de declarar con lugar la demanda. Señor juez, en sus manos tiene el caso de un hombre que entregó su vida al magisterio, 30 años de trabajo al servicio de la educación, dedicación que no fue interrumpida ni siquiera por su enfermedad base que era la diabetes, con la que tuvo que lidiar por mucho tiempo; lamentablemente los últimos años de su existencia cada vez eran más difíciles pues en su cuerpo iban apareciendo paulatinamente otras afecciones graves, el último año de vida de nuestro padre presentó un cuadro de salud definitivo de: insuficiencia renal crónica estadio 5, hipertensión arterial, diabetes mellitus tipo 2, cirrosis hepática y valvulopatías con retinopatías diabéticas. Pasamos en reiteradas atenciones médicas, diagnóstico que como es lógico, derivó la correspondiente declaración de discapacidad del 75% por parte del ministerio de salud pública, en fojas proceales consta el respectivo carnet. Después de haber cumplido con la institución el tiempo necesario, con fecha 19 de febrero del año 2020, se emite la correspondiente acción de personal No. 4953429-13d10-RRHH-AP a favor de nuestro padre que declara su jubilación por enfermedad catastrófica/ invalidez/ discapacidad y detalla además como cese de funciones la fecha del 31 de enero del año 2020, destacando que el proceso se había comenzado más de un mes atrás. El estado de salud de nuestro padre era crítico en ese entonces y su cuerpo no pudo resistir más, el 22 de febrero del año 2020 fallece don José Hugo Alberto Guerrero Suárez, en la ciudad de Portoviejo tal y cual se demuestra con el certificado de defunción que consta en el proceso. Nuestro padre fallece después de meses de lucha, de constantes visitas a la salud pública y privada, viajes y demás esfuerzos por estabilizar su salud, aparte del dolor inmenso de perder a un padre nos vimos ante la encrucijada de su sepultura, que por los recursos económicos limitados tuvo que hacerse en una bóveda prestada, con la promesa de que inmediatamente se recibiera la jubilación se iba a desocupar la bóveda y se adquiriría un lote propio en Portoviejo; han pasado ya más de tres años y esta aspiración no se ha concretado por la indolencia estatal. La constitución de nuestro país en su artículo 1 manifiesta Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, que su soberanía se radica en su gente, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, autoridad que se ejerce a través de los órganos del poder público. El artículo 3 de la misma carta suprema define como deberes primordiales del estado entre otras cosas el garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social. Es decir, las instituciones del estado o quienes ejerzan potestad estatal deben cumplir con este deber primordial del estado, más aún la administración pública debe prestar un servicio a la ciudadanía regida por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación; misión consagrada en nuestra constitución en el artículo 227. Como hemos visto el estado está obligado a garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales, pero para el ejercicio de esos derechos existen principios de aplicación que la propia carta magna los establece, esos principios que toda persona natural o jurídica, pública o privada deben cumplir. Entre ellos; los derechos y garantías de la constitución y los instrumentos internacionales que versen sobre derechos humanos son de inmediata y directa aplicación, que en la esfera constitucional los servidores públicos deben aplicar la norma e interpretación que más favorezca a los requirentes, que el contenido de los derechos ya reconocidos en la constitución se irán desarrollando y fortaleciendo también a través de políticas públicas siendo prohibida cualquier acción u omisión de carácter regresivo, y, ojo el deber más alto del estado, repetimos es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño

de sus cargos. Con esta garantía jurisdiccional no se está requiriendo la declaración de un derecho, porque el derecho de jubilación y el cese de funciones de nuestro padre ya fue declarado y reconocido mediante acción de personal N. 4953429-13D10-RRHH-AP de fecha 19 de febrero del año 2020, lo que exigimos a la administración de justicia constitucional es que no se siga vulnerando abierta y libremente nuestros derechos. La "ley orgánica interpretativa de la disposición general novena de la ley orgánica de educación intercultural" que manifiesta: "en caso de fallecimiento de la o el docente jubilado se pagará a los derechohabientes el valor del estímulo por jubilación, incluidos los intereses desde la fecha de la presentación de la solicitud (...); además de ser vinculante plenamente con el artículo 9 del protocolo de san salvador que en referencia a los derechos de seguridad social sentencia: "(...) en caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes. (...)". El incentivo jubilar está garantizado en la constitución de la república también, en la disposición transitoria vigésima primera: "vigésima primera.- el estado estimulará la jubilación de las docentes y los docentes del sector público, mediante el pago de una compensación variable que relacione edad y años de servicio." No se puede alegar que el ministerio de educación ha tutelado el derecho a la seguridad social y jubilación si hasta la presente fecha no se ha hecho efectivo el pago de la compensación, es imposible decir que se ha asistido un derecho cuando la parte beneficiaria no ha recibido a satisfacción el mismo. Con lo ya explicado se detalla una serie de vulneraciones constitucionales a nuestros derechos, y una serie de omisiones por parte del ministerio de educación a sus obligaciones constitucionales. Sin embargo, señor juez, este caso también tiene una particularidad adicional, no solo se han vulnerado derechos constitucionales propios de la administración pública, además, ha existido una vulneración continua, repetitiva y directa a nuestro derecho de petición y atención motivada. En el proceso constan dos peticiones formales, por escrito, ingresadas al ministerio de educación con fecha 22 de agosto del 2022 y a la coordinación zonal n.4 de educación con fecha 14 de noviembre del 2022, de las cuales hasta la presente fecha no se tiene respuesta; y esas dos solicitudes formales solo son la cúspide de una montaña de requerimientos continuos tanto a la dirección distrital como a planta central, en fojas procesales constan imágenes de tan solo una parte de todas estas comparecencias las cuales nunca fueron atendidas. Ahora bien, la solicitud presentada ante planta central el 22 de agosto del 2022 consistía en un requerimiento expreso de información del trámite, de que se cumpliera con el pago respectivo por el tiempo pasado, de que incluso sin haber ninguna comunicación oficial por parte del ministerio se había seguido aportando documentación, para mi parecer innecesaria, pero debido a los rumores de personas que estaban pasando la misma situación se decidió incorporar, sin embargo, nuevamente la institución del estado guardó absoluto silencio. Al no recibir respuesta nos dirigimos el 14 de noviembre del año 2022 a la Coordinación Zonal 4 acá en la ciudad de Portoviejo, donde incluso nos dijeron que nuestro trámite no se encontraba y no se registraba constancia de que efectivamente esté en la Coordinación Zonal, es decir, a esa altura ya el trámite lo daban por perdido, por eso con esa misma fecha ingresamos formal escrito a la Coordinación Zonal de Educación pidiendo audiencia para informarnos sobre la jubilación de nuestro padre, nuevamente fuimos burlados, nunca se nos ha contestado el requerimiento. Nada señor juez, oficialmente nunca nos hablaron de alguna observación al trámite, absolutamente nada, los derechos y garantías reconocidos en la constitución enuncian minutos antes quedan en simple lírica para el Ministerio de Educación. La Constitución del Ecuador en su artículo 66 numeral 23 establece: "art. 66.- se reconoce y garantizará a las personas: 23) el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo." La Corte Constitucional, máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia, reconoce en la sentencia No. 018-09-SEP-CC lo siguiente: "el contenido esencial de este derecho -de petición- comprende: (...) d) que se conteste (con la motivación necesaria)". En consecuencia: "sí existe afectación del derecho constitucional -de petición- cuando la respuesta ha sido tardía o se omite la respuesta". Estimado juez constitucional, esta jurisprudencia es vinculante, tenemos un precedente constitucional que no podemos obviar, se cumplen todos los aspectos que enuncia la sentencia, en resumen, hemos sido objeto de vulneración de nuestro derecho constitucional de petición, derecho de suma importancia en nuestra vida constitucional, desde que somos república todas las cartas supremas incluyen este derechos ciudadano, con más especificaciones o más generalidades, y es que a raíz de la era del libelismo, después de la Revolución Francesa y norteamericana, se rompió con el estado absoluto y se reconocieron los derechos civiles y políticos, consta tanto en la primera constitución estado unidense como en la francesa esa atribución y facultad que ahora tenía el ciudadano de requerir por sus derechos y recibir una respuesta a ese requerimiento, ya no estamos en un estado de monarquía, el Ministerio de Educación no puede hacer caso omiso a más de 200 años de constitucionalismo. Recordemos que el artículo 75 de nuestra constitución dispone que toda persona tiene derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, ojo, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad. ¿cree

usted señor juez/a que nuestro caso ha existido inmediatez y celeridad? la respuesta es obvia, lo que ha estado ausente en todo este proceso administrativo justamente es la inmediatez y celeridad, se debe analizar que desde el primer momento se violentó la condición de mi padre de ser una persona con discapacidad y enfermedad catastrófica, nunca recibimos una atención prioritaria como lo establece la Constitución de la república en su artículo 35, ni se le ha dado al trámite de nuestro padre una atención especializada y preferente como lo prescribe el artículo 50 ibidem. El Ministerio de Educación del Ecuador tampoco respetó el derecho constitucional de una vida digna, garantizada en la misma carta suprema en el artículo 66 numeral 2, lo que trajo como consecuencia también de que su ex colaborador ya jubilado (nuestro padre) tampoco tuviera una muerte digna porque sigue después de tres años en una bóveda prestada, la cual se nos ha requerido por el respectivo mantenimiento y ocupación de los dueños. Nuestros jueces constitucionales ya han emitido algunos fallos con la misma relación circunstancial de hechos e iguales derechos violentados, a continuación, señalo sentencias que son íntegramente vinculantes con este caso donde se declaró la vulneración de derechos. Sentencia constitucional de caso n. 17233202101855 emitida por la Unidad Civil de Quitumbe. Se acepta la acción de protección que formuló Jaime Arturo Esparza Telcán, por lo que se declaran vulnerados sus derechos constitucionales a la atención prioritaria (art. 35cre); así como, a dirigir peticiones y recibir atención o respuestas motivadas (art.66.23 cre). Sentencia constitucional de caso N.17250202100011 emitida por el Tribunal de Garantías Penales de Iñaquito. Declarar vulnerado los derechos constitucionales a la jubilación universal, a la atención prioritaria por enfermedad catastrófica y el derecho a petición, así como el principio a la tutela efectiva de derechos, consagrados en su orden, en los artículos 37 numeral 3, 35, 66 numeral 23 y 62 numeral 2 de la Constitución de la República. 6.2 aceptar la acción de protección planteada por Estefany Johana Alvear Tobar, por los derechos que representa de su señor padre fallecido. Sentencia Constitucional de caso N. 13337201900982 emitida por la Unidad Civil de Manta. Se declaran vulnerados sus derechos constitucionales a la atención prioritaria (art. 35cre); así como, a dirigir peticiones y recibir atención o respuestas motivadas (art.66.23 cre). Sentencia constitucional de caso n. 16331-2022-00128 emitida por la unidad civil de Pastaza. 1. Aceptar la acción ordinaria de protección planteada por la ciudadana Gloria Getrudis Toinga Silva, en contra de María Brown Pérez, Ministra de Educación del Ecuador, Ximena Monserrath Loroíla Costales, Coordinadora de la Zonal 3 del Ministerio de Educación 16d01, Pastaza, Mera y Santa Clara, Carlos Manuel Ruiz Jara, Director Distrital de Educación 16d01. 2. declarar, la vulneración de derechos de carácter constitucional, como es el de atención prioritaria a un miembro de un grupo de atención prioritaria, conforme los artículos 35, 36 y 37 número 3 de la constitución de la república del Ecuador, así como el derecho a la seguridad jurídica establecida en el artículo 82 del mismo cuerpo de leyes, que por efectos del accionar de los legitimados pasivos han sido vulnerados y por la omisión existente también se ha visto vulnerado el derecho de petición que como derecho de libertad se encuentra reconocido en el artículo 66 número 23 de nuestra Constitución. Sentencia Constitucional de caso n. 21u01-2023-00026 emitida por la Unidad Especializada de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar con sede en el cantón Lago Agrio. El artículo 82 de la Constitución del Ecuador consagra el derecho a la seguridad jurídica, mismo que de acuerdo a la sentencia constitucional 045-15-SEP-CC de marzo del año 2015 se define como “el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en cuanto a las actuaciones de los distintos poderes públicos; en virtud de aquello, los actos emanados de estas autoridades deben observar las normas que componen el ordenamiento jurídico vigente.; de igual manera, la seguridad jurídica implica la confiabilidad en el orden jurídico y la sujeción de todos los poderes del estado a la constitución y a la ley, como salvaguarda para evitar que las personas, pueblos y colectivos sean víctimas del cometimiento de arbitrariedades.” Este es el concepto base sobre el cual debemos de partir y a la vez ir relacionando la cronología de los hechos del caso que nos concierne; como todos sabemos la constitución está vigente desde el año 2008 y de allí en adelante como consecuencia de los mandatos constitucionales se reformaron todos los cuerpos legales a fin de guardar estricta concordancia con la carta fundamental. En tal virtud, el Ministerio de Educación no puede desconocer el contenido del artículo 66 numeral 23 de la Constitución que consagra el derecho a dirigir peticiones y a recibir atención o respuestas motivadas. Finalmente, me ratifico en la petición concreta que mediante sentencia se acepte la presente acción de protección y se declare la vulneración de los derechos constitucionales de atención prioritaria a personas con enfermedades catastróficas, derecho de petición, incentivo jubilar, seguridad social, debido proceso, tutela efectiva de derechos y vida digna, además, que se disponga: 1. La reparación de los derechos constitucionales violentados para lo cual se dispondrá que el ministerio de educación del Ecuador en el plazo máximo de un mes concluya el trámite de incentivo jubilar habiendo pasado por todas las instancias correspondientes hasta que esté efectivizado el pago del valor respectivo incluidos los intereses que se hayan generado desde la fecha de petición, para lo cual, todas las entidades estatales involucradas deberán hacer las gestiones pertinentes incluso la obtención de la partida presupuestaria de ser

necesario. 2. Que, como medida de satisfacción, el ministerio de educación del Ecuador, por medio de su representante legal, publique las disculpas públicas al señor José Hugo Alberto Guerrero Suárez (+) y a sus causahabientes en su portal web en un lugar visible y de fácil acceso, publicación que deberá permanecer por el plazo de tres meses. 3. Que, el ministerio de educación capacite a todos los funcionarios a cargo del proceso de incentivo jubilar, a fin de que se cuide, atienda, se subsane con la oportunidad y eficacia debida de ser el caso, en relación a las solicitudes de jubilación del magisterio nacional, evitándose la vulneración de derechos y principios constitucionales; y. 4 La cancelación correcta del pago correspondiente a liquidación por vacaciones, en razón de solo haberse cancelado usd 2050,33 (dos mil cincuenta con treinta y tres 00/100 dólares americanos) de los usd 3103,00 tres mil ciento tres 00/100 dólares americanos a los que tenemos derecho...". b) Intervención del MINISTERIO DE EDUCACIÓN: El señor Ab. Michael Palacios Pinargotti, quien intervino a nombre de la entidad accionada, entre otras cosas dijo: "...el señor presentó la solicitud para jubilación, se emitió la acción de personal por el cual se lo desvinculo, por discapacidad, emitida la acción de personal, debía cumplir con los requisitos fundamentales para el pago de la compensación jubilar para José Hugo Alberto Guerrero Suárez, este beneficio, tiene su Instructivo para la desvinculación del personal sujeto a la LOSEP y LOEI que se acoge al retiro por jubilación obligatoria, invalidez, voluntaria, voluntaria por enfermedad catastrófica y especial por vejez (discapacidad), uno de los requisitos es el certificado de pensionista en el que se detalle "si" jubilado, que lo otorga el IESS, el 12 de octubre del 2021, la Directora Distrital de Educación 13D10 Jama-Pedernales, mediante oficio No.MINEDUC- CZ4-13D10-MDZM-2021-045, solicito al IESS, al Coordinador Provincial de Afiliación y Control Técnico de Manabí, solicita se remita el estado de pensionista del seguro general, con fecha 29 de noviembre del 2021, mediante oficio No.IESS-CPPRTRFSDM-2021-0569-O, la Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fonos de Terceros y Seguro de Desempleo Manabí, informa que con fecha 2020-02-21 el señor José Hugo Alberto Guerrero Suárez, CC1304229386, ingresa la solicitud de jubilación por discapacidad #625479, y, al momento de revisión refleja una fecha de defunción, siendo esta la razón por la cual no pudo ser atendido dicho trámite, remite documento de soporte, específicamente estaba negado, documentos que incorporo, la contestación del IESS, de la Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fonos de Terceros y Seguro de Desempleo Manabí, nunca le comunico a los herederos del señor José Hugo Alberto Guerrero Suárez, que faltaba ese documento, el certificado de pensionista lo otorga el IESS, incorporo el Instructivo donde están los requisitos para el trámite de desvinculación del personal sujeto a la LOSEP y LOEI que se acoge al retiro por jubilación obligatoria, invalidez, voluntaria, voluntaria por enfermedad catastrófica y especial por vejez (discapacidad), el requisito para poder continuar con el trámite, no lo cumplía, solicito el término de 5 días para legitimar mi intervención...". Intervención de la PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO: La señora Ab. Andrea Párraga, quien intervino a nombre de la entidad accionada, entre otras cosas expuso: "...se debe verificar si existe alguna violación constitucional, y si cumple con los requisitos del Art. 40 de la LOGJCC, en cuanto a la violación del derecho de petición, requiere que se de respuesta, la Corte Constitucional ha reconocido sentencias de la Corte Constitucional Colombiana, sobre el derecho de petición, se haya atendido o no la petición, eso no le da el derecho a presentar acción de protección, el mecanismo idóneo esta en el COA, con un juez ordinario, esa es nuestra postura, no se sustituir la potestad pública, para que se atienda una petición, por eso consideramos que no es procedente, si hablamos de jubilación dentro del sector público, le corresponde al IESS, cuando nos trasladamos al beneficio de jubilación, no es el IESS la entidad demandada, la LOEI también habla del incentivo de jubilación, es un beneficio como consecuencia de la jubilación, como podemos crear un derecho a través de una acción constitucional, consideramos que no es la vía, una cosa es la expectativa, otra el derecho, se desnaturalizaría la acción, no existen argumentos, de acuerdo a los numerales 2, 3 y 4 del Art. 42 de LOGJCC, declare improcedente lo solicitado...". Los accionantes y accionados, hicieron uso de su derecho a la réplica. II.- PARTE CONSIDERATIVA: 2.1.- JURISDICCIÓN y COMPETENCIA: Esta Autoridad es competente para conocer y resolver la presente causa, conforme lo establece el artículo 86 numeral 2 y el artículo 88 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. 2.2.- SUSTANCIACIÓN DE LA CAUSA: De la revisión de los autos se observa que esta causa ha sido ventilada conforme el trámite previsto para este tipo de acciones constitucionales, conforme lo dispone el Art. 86 y 88 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo preceptuado en el Art. 14, 39 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. 2.3.- VALIDEZ: En la presente causa se ha observado lo dispuesto en los artículos 75, 76, 86.2 de la Constitución de la República y 4, 39 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y demás normas procedimentales que regulan este tipo de procesos, observándose en todo momento el derecho al debido proceso que asiste a los intervinientes, derecho que la Corte Constitucional para el período de Transición ha dicho en el caso N.- 0261-09-EP, sentencia N.- 035-10-sep-

CC, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 294, de 6 de octubre de 2010, que es aquel: "(...) que tiene toda persona o sujeto justiciable, de invocar al interior del órgano jurisdiccional el respeto de aquel conjunto de principios fundamentalmente procesales (excepcionalmente sustantivos) y por demás relevantes, para que una causa, pueda ventilarse y resolverse con auténtica justicia (...)", y, desarrollando aún más la idea anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia, Sentencia de 1 de julio de 2006, en el párrafo 287 dice: "(...) La Corte ha sostenido que, según la Convención Americana, los Estados Partes están obligados a suministrar recursos judiciales efectivos a las víctimas de violaciones de los derechos humanos (artículo 25), recursos que deben ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal (artículo 8.1), todo ello dentro de la obligación general, a cargo de los mismos Estados, de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción (...)", lo que tiene relación con el contenido del artículo 8 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos que sobre el debido proceso dice: "1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter"; en consecuencia, estas normas y jurisprudencia de carácter internacional establecen la obligación del Juez de observar en todo momento las normas procedimentales que garantizan y regulan el debido proceso en la sustanciación de los diversos casos puestos a su conocimiento, por lo que en la sustanciación de la presente causa no se ha violentado el trámite ni omitido solemnidad sustancial alguna, por lo que se declara su validez procesal.

III.- VALORACIÓN DE LA PRUEBA, MOTIVACIÓN Y CONSIDERANDOS: 3.1.- Como parte de la observancia de las normas del debido proceso anteriormente citadas, es necesario considerar en consecuencia, el contenido del literal l), numeral 7 del Art. 76 de la Constitución Política de la República del Ecuador, misma que establece como requisito indispensable en toda resolución de los poderes públicos, la necesaria existencia de una motivación, considerada esta, como la expresión de los motivos de la decisión, tanto legales como fácticos, ya que de no ser así, la misma normativa constitucional indica que: "Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.". 3.2.- Cumpliendo con la normativa constitucional y sobre el caso que nos ocupa, una vez concluido el trámite de ley, corresponde analizar las constancias procesales y los elementos probatorios que se hubieren presentado y que justifiquen los argumentos que fundamentan la acción. Conforme lo determina el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador, la acción de Protección tiene por objeto: "(...) el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos y omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación". En el mismo sentido la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional la considera como una garantía jurisdiccional tendiente a tutelar derechos constitucionales violentados; así la acción de protección es concebida como "(...) la garantía idónea y eficaz que procede cuando el juez efectivamente verifica una real vulneración a derechos constitucionales, con lo cual, no existe otra vía para la tutela de estos derechos, que no sean las garantías jurisdiccionales. No todas las vulneraciones al ordenamiento jurídico necesariamente tienen cabida para el debate en la esfera constitucional ya que para los conflictos en materia de legalidad existen las vías idóneas y eficaces dentro de la jurisdicción ordinaria" (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 016-13-SEP-CC, de 16 de Mayo de 2013).

3.3.- Lo manifestado por la Corte en líneas anteriores está contemplado igualmente en los Arts. 40 y 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, puesto que como sabemos requisito de la acción de protección es la existencia de una violación de un derecho constitucional; y, de que no exista otro mecanismo de defensa judicial efectivo adecuado y eficaz para proteger el derecho. En el caso que nos ocupa es menester de ésta judicatura analizar dos aspectos fundamentales: La existencia de un derecho constitucional vulnerado; así como, si la pretensión concreta envuelve la declaración de un derecho con respecto al pago inmediato del beneficio de incentivo jubilar o compensación por jubilación. 3.4.- A saber, el accionante como fundamento de su demanda y durante la audiencia respectiva, manifestó se habrían lesionado concretamente su derecho al estímulo para acogerse a la jubilación, atención prioritaria, petición y vida digna, solicitando en consecuencia se disponga el pago inmediato de beneficio por jubilación. 3.5.- En este sentido es necesario referirnos en primera instancia a los alcances y contenido de los derechos presuntamente lesionados, así tenemos: a) El Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la

economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”; así mismo, el Art. 326, numerales 2 y 3 *Ibidem*, preceptúan: “El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras (...)”. En el caso en concreto, el Ministerio de Educación, no ha negado que el señor José Hugo Alberto Guerrero Suárez, tenga derecho a recibir el beneficio por jubilación, ya que como se dejó constancia en la Acción de Personal No.4953429-13D10-RRHH-AP de 19 de febrero de 2020, que es el acto administrativo con el cual se atendió su pedido de desvinculación para acogerse al incentivo antes referido, su cese de funciones se tramitó favorablemente al amparo de lo previsto en el Art. 47 literal j) de la LOSEP, Art. 85 de la Ley de Discapacidades y Acuerdo Ministerial, que contiene el “Proceso administrativo de desvinculación del personal sujeto a la LOSEP, que cesará en funciones, rige a partir de fecha 31 de enero de 2020 – siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente”, se incluyó su nombre para los fines legales correspondientes. Por lo antes expuesto, no se observa que se ha lesionado el derecho al estímulo por jubilación, mismo que según lo previsto en el Art. 23 letra e) de la Ley Orgánica de Servicio Público, es irrenunciable: “Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (...) e) Recibir indemnización por supresión de puestos o partidas, o por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, por el monto fijado en esta Ley (...)”, esto en concordancia con la Disposición General Primera de la norma antes citada. No obstante, es de advertir, que el pago de este beneficio, está supeditado al cumplimiento ciertas formalidades que se encuentran normadas y reguladas, así como a la existencia de la disponibilidad presupuestaria, siendo dos aspectos que no pueden confundirse, ya que por un lado está el reconocimiento del beneficio y por otro su materialización o cancelación. b) No se constató la real vulneración al derecho constitucional de vida digna, ya que éste no puede estar supeditado a la ejecución de una compensación o beneficio jubilar, a lo que se suma que las necesidades en el campo de la salud e incluso el pago regular de una pensión jubilar, le corresponden al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. c) Ahora bien, el Art. 11, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos (...)”; por otra parte, el Art. 35 de la Carta Fundamental, preceptúa: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”; finalmente, el Art. 66, numeral 23 de la citada norma, ordena: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo (...)”. En esa línea de ideas, el Art. 4 y 5 del Código Orgánico Administrativo, señalan: “Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales. Art. 5.- Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”; por otra parte el Art. 32 y 33 del referido Código, preceptúan: “Art. 32.-Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna. Art. 33.- Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico”. En el caso en concreto, quedó evidenciado que el señor padre de los accionantes fue una persona que formó parte de los grupos de atención prioritaria, por padecer una enfermedad catastrófica; tanto es así, que se acogió a su jubilación en mérito de lo previsto en el Art. 47, letra j) de la Ley Orgánica del Servicio Público y Art. 85 de la Ley Orgánica de Discapacidades, aspecto que también se encuentra justificado con su carnet de persona con discapacidad, que registra una de tipo física, en un porcentaje del 75% y en grado muy grave, por lo que es indiscutible que merecía una atención prioritaria y especializada por parte del Ministerio de Educación, esto en lo que se refiere a

su derecho a petición y a recibir una respuesta oportuna y motivada con respecto al proceso administrativo que se está impulsando para la materialización de su derecho al beneficio por jubilación contemplado en el Art. 129 de la LOSEP. No obstante, en el caso en estudio, se aprecia que el Ministerio de Educación, pese a ser el llamado a canalizar el proceso administrativo de desvinculación del personal sujeto a la LOSEP, bajo las reglas y parámetros determinados en el Acuerdo Ministerial MDT-2018- 0185, publicado en el Registro Oficial Suplemento 322 de 6 de septiembre de 2018 y Acuerdo Ministerial MDT-2019-0247, publicado en el Registro Oficial 042 de 18 de septiembre de 2019, debidamente recordados en la circular No. MINEDUC-CGAF-2019-00082-C de 28 de noviembre de 2019, actuación en la que adicionalmente debe garantizar la efectiva prevalencia de los principios generales que rigen a la Administración Pública (Art. 227 CRE), entre ellos, eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación y transparencia, e incluso el de debido procedimiento administrativo (Art. 33 COA), no lo ha hecho en lo que concierne a las peticiones que formularon los accionantes para saber el estado de su trámite de incentivo jubilar, provocando un desconcierto en el administrado y un indebido o poco prolijo cruce de información, ya que no ha existido a través de los departamentos correspondientes de dicho Ministerio, un acompañamiento necesario, seguimiento idóneo y respuesta clara en lo que le interesa conocer a los actores de esta causa. Lo antes expuesto, ha derivado en la vulneración de los derechos constitucionales del accionante a la atención prioritaria y a recibir una respuesta motivada a sus peticiones, ya que el Ministerio de Educación, con su falta de empatía, no ha impulsado de forma efectiva el proceso que en un futuro le permitirá materializar su compensación jubilar. Aclarando que esto, no se limita al pago final del estímulo que está sujeto a la verificación de ciertos requisitos y a la disponibilidad presupuestaria, pero sí al impulso administrativo que por su parte está obligado a cumplir dicho Ministerio, a fin de consumir la parte que normativamente le corresponde observar, lo que incluye mantener debidamente informado a los peticionarios del estado del trámite y de los avances que sobre el mismo se han registrado. Lo antes referido, no ocurrió en el caso en concreto, ya que por el contrario existe confusión en los accionantes y duda en cuanto a su requerimiento, no pudiendo el Ministerio de Educación quedarse en una posición cómoda o de inacción en torno a la presunta falta de disponibilidad presupuestaria, misma que siempre debe estar amparada en contestaciones efectivas remitidas por el Ministerio de Finanzas, para de esa única forma descargar responsabilidad la entidad accionada y justificar que por su parte se está permanentemente promoviendo la materialización del incentivo jubilar a través del procedimiento legal, pero que están a la espera de la existencia de los recursos necesarios para el pago concreto o su reconocimiento mediante otras formas legalmente establecidas.

3.6.- Sin perjuicio de que en el considerando que antecede, se analizó y evidencio que no existe vulneración de los derechos constitucionales al estímulo de jubilación y vida digna; pero sí a los derechos constitucionales de atención prioritaria y petición, corresponde analizar si al pretender los accionantes que por este medio se ejecute o materialice el pago del beneficio por jubilación contenido en el Art. 129 de la LOSEP, se encubre la declaración de un derecho. a) El Art. 42, numeral 5 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ordena: "(...) La acción de protección de derechos no procede: (...) 5. Cuando la pretensión del accionante sea la declaración de un derecho (...)". En el caso en concreto, en esencia el accionante pretende que el Juez Constitucional disponga el pago inmediato del beneficio por jubilación contenido en el Art. 129 de la LOSEP. Al respecto se debe puntualizar que detrás de esta petición se encuentra evidentemente la declaración de un derecho, ya que la materialización de esta bonificación está supeditada al cumplimiento de ciertas formas y formalidades legales, así como a la existencia de disponibilidad presupuestaria, particulares que no pueden ser inobservados por el juzgador y que deben cumplirse bajo el imperio del derecho a la seguridad jurídica y debido proceso.

3.7.- La Corte Constitucional en sentencia No. 196-16-SEP-CC caso 1152-11-EP, señaló: "De esta manera, es claro que la acción de protección tiene lugar y siempre y cuando el juez luego de un estudio profundo de los elementos que conforman la motivación del caso en concreto, evidencie la vulneración de derechos constitucionales; por consiguiente, se descartan de su ámbito de protección aquellos asuntos que no guarden relación con la esfera constitucional y que tiene cabida dentro de la justicia ordinaria a través de los mecanismos previstos por la ley (...). No todas las vulneraciones al ordenamiento jurídico necesariamente tienen cabida para el debate en la esfera constitucional ya que para conflictos en materia de legalidad existen las vías idóneas y eficaces dentro de la jurisdicción ordinaria. El juez constitucional cuando de la sustanciación de garantías jurisdiccionales establezca que no existe vulneración de derechos constitucionales, sino únicamente posibles controversias de índole infraconstitucional puede señalar la existencia de otras vías (...). La acción de protección no constituye mecanismo de superposición o reemplazo de las instancias judiciales ordinarias, pues ello ocasionaría el desconocimiento de la estructura jurisdiccional estatal establecida por la Constitución (...). Bajo este orden de ideas, resulta evidente que a través de la acción de protección no se pueden invadir las atribuciones que atañen el control de legalidad, ni su

ámbito de protección puede extralimitarse a actos u omisiones en los que se incumplan o se interprete erróneamente disposiciones legales o contractuales de cualquier índole, de tal manera que los jueces que tengan a su cargo el conocimiento de acciones de protección, deben basar su análisis en la constatación de derechos constitucionales que eventualmente podrían ser lesionados para así establecer las medidas necesarias que permitan tutelarlos efectivamente y garantizar su vigencia dentro de los casos concretos. En este sentido, no corresponde a la jurisdicción constitucional en el conocimiento y resolución de demandas de acción de protección, pronunciarse de la interpretación y aplicación de disposiciones legales y actos normativos en general, cuando esta es una competencia propia de la jurisdicción ordinaria, conforme lo ha determinado previamente la Corte Constitucional (...). 3.9.- Una vez aclarado el ámbito de aplicación de las acciones constitucionales, se concluye que la acción de protección formulada por los accionantes, es adecuada, única y exclusivamente, en cuanto a los derechos que se comprobaron fueron vulnerados por parte del Ministerio de Educación, según el análisis precedente. IV.- PARTE RESOLUTIVA: Por las consideraciones expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se acepta la acción de protección que formulara los señores ADRIANA EMPERATRIZ GUERRERO DUEÑAS, CIRO FERNANDO GUERRERO DUEÑAS y MARÍA AUXILIADORA GUERRERO DUEÑAS, por lo que se declaran vulnerados sus derechos constitucionales a la atención prioritaria (Art. 35 CRE); así como, a dirigir peticiones y recibir atención o respuestas motivadas (Art. 66.23 CRE). Consecuentemente, como medidas de reparación se ordena: 1) Que el Ministerio de Educación, a través de su máxima autoridad y departamentos correspondientes, en un término no mayor de un mes, concluya el trámite de incentivo jubilar, habiendo pasado por las instancias correspondientes, hasta que se haga efectivo el pago del valor respectivo, incluidos intereses que se hubieren generado, para lo cual todas las entidades estatales involucradas deberán hacer las gestiones pertinentes, incluso la obtención de la partida presupuestaria si es necesario; 2) Que el Ministerio de Educación, en un plazo no mayor a dos meses, capacite a todos los funcionarios a cargo del proceso de incentivo jubilar, a fin de que atiendan oportuna, motivada y eficazmente las solicitudes de desvinculación con beneficio por jubilación contemplada en el Art. 129 de la LOSEP; así como, de la importancia de la atención a los grupos vulnerables que puedan estar inmersos en este trámite, cuya constancia material será puesta a consideración de esta autoridad; 3) Que la Ministra de Educación, ofrezca y publique las disculpas públicas que merecen los accionantes ADRIANA EMPERATRIZ GUERRERO DUEÑAS, CIRO FERNANDO GUERRERO DUEÑAS y MARÍA AUXILIADORA GUERRERO DUEÑAS, por la vulneración de los derechos constitucionales aquí determinados, publicación que se realizará en un lugar visible y de fácil acceso de la página web del Ministerio, debiendo permanecer por un plazo de dos meses, cuya constancia material será debidamente remitida al accionante y puesta a consideración de esta autoridad; 4) La cancelación correcta del pago correspondiente a la liquidación por vacaciones, es decir el diferencial.- RECURSO DE APELACIÓN: Por haberse presentado en la misma Audiencia Pública, con fundamento en lo que dispone el Art. 24 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se concede el Recurso de Apelación formulado por las entidades accionadas MINISTERIO DE EDUCACIÓN y PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, debiendo remitirse la presente acción de garantías jurisdiccionales a la Corte Provincial de Justicia de Manabí.- Ejecutoriada esta resolución, por secretaria remítase copia certificada a la Corte Constitucional en el término de tres días, para los efectos determinados en el numeral 5 del artículo 86 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- Se le concede el plazo de cinco días para que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN legitime la intervención del abogado que actúo en la misma.- Actúe como Secretaria de ésta Unidad Judicial Civil, la señora Ab. Desiree El Safadi Cedeño.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

### **03/06/2023 12:01 ACEPTAR ACCIÓN (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Portoviejo, sábado tres de junio del dos mil veinte y tres, a partir de las doce horas y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: GUERRERO DUEÑAS ADRIANA EMPERATRIZ en el casillero No.443, en el casillero electrónico No.1309427258 correo electrónico luisantonioespinoza@hotmail.com, abogadomanaba@hotmail.com. del Dr./ Ab. LUIS ANTONIO ESPINOZA BRAVO; GUERRERO DUEÑAS CIRO FERNANDO en el casillero No.443, en el casillero electrónico No.1309427258 correo electrónico luisantonioespinoza@hotmail.com, abogadomanaba@hotmail.com. del Dr./ Ab. LUIS ANTONIO ESPINOZA BRAVO; GUERRERO DUEÑAS MARIA AUXILIADORA en el casillero No.443, en el casillero electrónico No.1309427258 correo electrónico luisantonioespinoza@hotmail.com, abogadomanaba@hotmail.com. del Dr./ Ab. LUIS ANTONIO ESPINOZA BRAVO; MINISTERIO DE EDUCACION en el correo electrónico juridico.zona4@educacion.gob.ec,



ingrid.delgado@educacion.gob.ec, michael.palacios@educacion.gob.ec, juridico13d01@gmail.com,  
13d01patrocinio.cz4@educacion.gob.ec, jorgej.santana@educacion.gob.ec, mariana.aveiga@educacion.gob.ec,  
edgarr.acosta@educacion.gob.ec, david.villarroel@educacion.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico marconi.cedeno@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, fcedenio@pge.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00413010009 correo electrónico fj-manabi@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABÍ - PORTOVIEJO - 0009; Certifico:EL SAFADI CEDEÑO MARIAM DESIREE SECRETARIA

### **31/05/2023 09:43 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)**

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa 13283-2023-01704 en mi calidad de Juez encargado mediante acción de personal 03801-DP13-2023-SM por subrogación del despacho del Ab. SABANDO GARCIA JHANDRY desde el hoy 29/05/2023 hasta el 31/05/2023, de la Unidad Judicial Penal de Portoviejo. En lo principal se dispone: Incorporase al presente expediente con la documentación que adjunta el escrito presentado y firmado digitalmente por AB. Marconi Israel Cedeño Pico DIRECTOR REGIONAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO EN MANABI – PORTOVIEJO, dando por ratificada y por bien realizada la indefensión de la Abogada Andrea Beatriz Párraga Lino, Abogado de la Procuraduría General del estado quien compareció el día jueves 25 de mayo del 2023 a las 15h00 a la Audiencia Pública, ofreciendo ratificación de gestiones a nombre del suscrito Director, téngase en cuenta su contenido en lo que fuere de ley, así como considérese la autorización conferida a los abogados Andrea Beatriz Párraga Lino, David Ernesto León Mendoza, Eduardo Exequiel Borrero Serrano, Kleber Edgardo Mendoza Bravo, James Intriago Carreo y Diego Torres Intriago para que a nombre del suscrito de forma individual o conjunta intervengan en la presente causa en defensa de los intereses del Estado. Notifíquese en el casillero electrónico 00413010009. Actúe en calidad de Secretaria titular la Ab. Desiré El Safadi Cedeño. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

### **31/05/2023 09:43 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Portoviejo, miércoles treinta y uno de mayo del dos mil veinte y tres, a partir de las trece horas y catorce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: GUERRERO DUEÑAS ADRIANA EMPERATRIZ en el casillero No.443, en el casillero electrónico No.1309427258 correo electrónico luisantonioespinoza@hotmail.com, abogadomanaba@hotmail.com. del Dr./Ab. LUIS ANTONIO ESPINOZA BRAVO; GUERRERO DUEÑAS CIRO FERNANDO en el casillero No.443, en el casillero electrónico No.1309427258 correo electrónico luisantonioespinoza@hotmail.com, abogadomanaba@hotmail.com. del Dr./ Ab. LUIS ANTONIO ESPINOZA BRAVO; GUERRERO DUEÑAS MARIA AUXILIADORA en el casillero No.443, en el casillero electrónico No.1309427258 correo electrónico luisantonioespinoza@hotmail.com, abogadomanaba@hotmail.com. del Dr./ Ab. LUIS ANTONIO ESPINOZA BRAVO; MINISTERIO DE EDUCACION en el correo electrónico juridico.zona4@educacion.gob.ec, ingrid.delgado@educacion.gob.ec, michael.palacios@educacion.gob.ec, juridico13d01@gmail.com,  
13d01patrocinio.cz4@educacion.gob.ec, jorgej.santana@educacion.gob.ec, mariana.aveiga@educacion.gob.ec,  
edgarr.acosta@educacion.gob.ec, david.villarroel@educacion.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico marconi.cedeno@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, fcedenio@pge.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00413010009 correo electrónico fj-manabi@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABÍ - PORTOVIEJO - 0009; Certifico:EL SAFADI CEDEÑO MARIAM DESIREE SECRETARIA

### **29/05/2023 15:17 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

### **22/05/2023 16:18 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)**

En lo principal, en calidad de Juez titular de este despacho DISPONGO: Incorpórese al expediente el escrito ingresado por ventanilla virtual presentado y firmado digitalmente por el señor Ab. Marconi Israel Cedeño Pico, DIRECTOR REGIONAL DE LA

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO EN MANABI, téngase en cuenta su contenido en lo que fuere en derecho, así como la autorización conferida a los abogados Regionales de la Procuraduría General del Estado, abogados Andrea Beatriz Párraga Lino, David Ernesto León Mendoza, Eduardo Exequiel Borrero Serrano, Kleber Edgardo Mendoza Bravo, James Intriago Carreño y Diego Torres Intriago, para que comparezcan en conjunto o por separados en defensa de los intereses del Estado. La Audiencia Oral Publica y Contradictora en la presente causa se encuentra señalada para el día JUEVES 25 DE MAYO DEL 2023, A LAS 15H00. Notifíquese en el casillero electrónico 00413010009. Intervenga la abogada Estefanía Velez Velásquez, encargada de la Secretaria de este Juzgado, mediante acción de personal No. 03648- DP13-2023- SM desde el 22/05/2023 hasta el 25/05/2023 .CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

## **22/05/2023 16:18 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Portoviejo, lunes veinte y dos de mayo del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y veinte y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: GUERRERO DUEÑAS ADRIANA EMPERATRIZ en el casillero No.443, en el casillero electrónico No.1309427258 correo electrónico luisantonioespinoza@hotmail.com, abogadomanaba@hotmail.com. del Dr./ Ab. LUIS ANTONIO ESPINOZA BRAVO; GUERRERO DUEÑAS CIRO FERNANDO en el casillero No.443, en el casillero electrónico No.1309427258 correo electrónico luisantonioespinoza@hotmail.com, abogadomanaba@hotmail.com. del Dr./Ab. LUIS ANTONIO ESPINOZA BRAVO; GUERRERO DUEÑAS MARIA AUXILIADORA en el casillero No.443, en el casillero electrónico No.1309427258 correo electrónico luisantonioespinoza@hotmail.com, abogadomanaba@hotmail.com. del Dr./ Ab. LUIS ANTONIO ESPINOZA BRAVO; MINISTERIO DE EDUCACION en el correo electrónico juridico.zona4@educacion.gob.ec, ingrid.delgado@educacion.gob.ec, michael.palacios@educacion.gob.ec, juridico13d01@gmail.com, 13d01patrocinio.cz4@educacion.gob.ec, jorgej.santana@educacion.gob.ec, mariana.aveiga@educacion.gob.ec, edgarr.acosta@educacion.gob.ec, david.villarroel@educacion.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico marconi.cedeno@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, fcedenio@pge.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00413010009 correo electrónico fj-manabi@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABÍ - PORTOVIEJO - 0009; Certifico:VELEZ VELASQUEZ STEFANIA NATHALY SECRETARIA (E)

## **22/05/2023 15:11 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

## **22/05/2023 09:03 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (DECRETO)**

En lo principal dispongo: A) Incorpórese al proceso el escrito presentado por el señor Ab. Michael Edigshon Palacios Pinargotti, en representación e la Coordinación Zonal 4 de Educación, en el que hace conocer que: "...debemos recabar información que no reposa en esta Coordinación Zonal de Educación y el Distrito al que perteneció el actor (Distrito 13D10 Jama-Pedernales) no cuenta con personal jurídico por ende no se ha podido recabar dicha información para ejercer una buena defensa técnica a nombre de esta cartera de estado)..." solicito diferir la audiencia que se había señalado. Por esta ocasión y en base a los principios de buena fe y lealtad procesal, se acepta lo solicitado. B) Agreguese al proceso el escrito presentado por el señor Ab. Marconi Cedeño Pico, Director Regional de la Procuraduría General del Estado, no se considera el mismo, pues fue presentado en horas posteriores a la audiencia que se había señalado, téngase en cuenta la autorización que hace a los señores abogados Andrea Párraga Lino, David León Mendoza, Eduardo Borrero Serrano, Klever Mendoza Bravo, James Intriago Carreño y Diego Torres Intriago, notifíqueselos en los correos electrónicos señalados para el efecto. C) Incorpórese al expediente el escrito presentado por la señora María Auxiliadora Guerrero Dueñas, procuradora común, considerese su contenido en todo cuanto a derecho corresponda. D) En igual forma, de conformidad a lo que establece el Artículo 13 numeral 2 de la Ley Orgánica antes mencionada, y Artículo 86 de la Constitución de la República, y a efectos de que las partes accionadas cuenten con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de la defensa, se convoca para el día JUEVES 25 DE MAYO DEL 2023, A LAS

15H00, para que se lleve a efecto de manera presencial la Audiencia Oral, Pública y Contradictoria en la presente causa en una de las salas de audiencias de la Unidad Judicial Penal de Portoviejo. Notifíquese a los sujetos procesales en los correos electrónicos señalados para el efecto.- Actúe en calidad de secretaria del despacho la señora Ab. Stefania Vélez Velázquez.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

## **22/05/2023 09:03 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Portoviejo, lunes veinte y dos de mayo del dos mil veinte y tres, a partir de las nueve horas y quince minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: GUERRERO DUEÑAS ADRIANA EMPERATRIZ en el casillero No.443, en el casillero electrónico No.1309427258 correo electrónico luisantonioespinoza@hotmail.com, abogadomanaba@hotmail.com. del Dr./Ab. LUIS ANTONIO ESPINOZA BRAVO; GUERRERO DUEÑAS CIRO FERNANDO en el casillero No.443, en el casillero electrónico No.1309427258 correo electrónico luisantonioespinoza@hotmail.com, abogadomanaba@hotmail.com. del Dr./ Ab. LUIS ANTONIO ESPINOZA BRAVO; GUERRERO DUEÑAS MARIA AUXILIADORA en el casillero No.443, en el casillero electrónico No.1309427258 correo electrónico luisantonioespinoza@hotmail.com, abogadomanaba@hotmail.com. del Dr./ Ab. LUIS ANTONIO ESPINOZA BRAVO; MINISTERIO DE EDUCACION en el correo electrónico juridico.zona4@educacion.gob.ec, ingrid.delgado@educacion.gob.ec, michael.palacios@educacion.gob.ec, juridico13d01@gmail.com, 13d01patrocinio.cz4@educacion.gob.ec, jorgej.santana@educacion.gob.ec, mariana.aveiga@educacion.gob.ec, edgarr.acosta@educacion.gob.ec, david.villarroel@educacion.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico marconi.cedeno@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, fcedenio@pge.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00413010009 correo electrónico fj-manabi@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABÍ - PORTOVIEJO - 0009; Certifico:VELEZ VELASQUEZ STEFANIA NATHALY SECRETARIA (E)

## **22/05/2023 08:39 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **19/05/2023 11:23 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

## **19/05/2023 08:47 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

## **12/05/2023 08:26 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (DECRETO)**

VISTOS: Puesto en mí despacho el proceso, en lo principal, avoco conocimiento de la presente ACCIÓN DE PROTECCIÓN deducida por los señores ADRIANA EMPERATRIZ GUERRERO DUEÑAS, CIRO FERNANDO GUERRERO DUEÑAS y MARÍA AUXILIADORA GUERRERO DUEÑAS, se encuentra dirigida en contra de la señora Lcda. María Brown Pérez, en su calidad de Ministra de Educación o quien haga sus veces; al señor Procurador General del Estado, a través de su Director Regional, Ab. Marconi Cedeño Pico. Que por el sorteo de ley, ha correspondido a éste Juzgado de la Unidad Judicial Penal de Portoviejo conocer la presente demanda, la misma que por ser clara, precisa, completa y reunir los requisitos determinados en el Artículo 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se la acepta al trámite. En lo principal, cumpliendo con las Garantías Básicas del Debido Proceso, previstas en el Artículo 76 numeral 7 literales A, B, C y D, de la Constitución de la República del Ecuador, se dispone correr traslado con copia de la demanda y de este Auto de calificación, a los señores: señora Lcda. María Brown Pérez, en su calidad de Ministra de Educación o quien haga sus veces, en la ciudadela San José, 4ta

transversal de esta ciudad de Portoviejo; al señor Procurador General del Estado, a través de su Director Regional, Ab. Marconi Cedeño Pico, se lo deberá citar en sus oficinas ubicadas en el 5to piso del edificio La Previsora en las calles Olmedo entre Sucre y Córdova en esta ciudad de Portoviejo y en los correos electrónicos marconi.cedeno@pge.gob.ec fj-manabi@pge.gob.ec notificaciones-constitucional@pge.gob.ec y casilleros electrónicos 00413010009 00417010009. Para tal efecto oficiase a dichas autoridades haciéndoles conocer sobre éste particular, adjuntándoles las respectivas copias certificadas de la demanda de la presente acción de protección, así como la providencia de señalamiento de audiencia. En igual forma, de conformidad a lo que establece el Artículo 13 numeral 2 de la Ley Orgánica antes mencionada, y Artículo 86 de la Constitución de la República, y a efectos de que las partes accionadas cuenten con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de la defensa, se convoca para el día VIERNES 19 DE MAYO DEL 2023, A LAS 10H00, para que se lleve a efecto de manera presencial la Audiencia Oral, Pública y Contradictoria en la presente causa en una de la salas de audiencias de la Unidad Judicial Penal de Portoviejo. Tómese en cuenta que los accionantes nombran como procuradora común a la señora María Auxiliadora Guerrero Dueñas, así como la autorización al señor Ab. Luís Espinoza Bravo para que los representen en la presente Acción Constitucional, y para que realice gestiones en defensa de sus intereses, señalando el correo electrónico abogadomanaba@hotmail.com, para efectos de recibir posteriores notificaciones.- Actúe en calidad de secretaria titular del despacho la señora Ab. Desiree El Safadi Cedeño.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

## **12/05/2023 08:26 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Portoviejo, viernes doce de mayo del dos mil veinte y tres, a partir de las trece horas y veinte y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: GUERRERO DUEÑAS ADRIANA EMPERATRIZ en el casillero No.443, en el casillero electrónico No.1309427258 correo electrónico luisantonioespinoza@hotmail.com, abogadomanaba@hotmail.com. del Dr./Ab. LUIS ANTONIO ESPINOZA BRAVO; GUERRERO DUEÑAS CIRO FERNANDO en el casillero No.443, en el casillero electrónico No.1309427258 correo electrónico luisantonioespinoza@hotmail.com, abogadomanaba@hotmail.com. del Dr./ Ab. LUIS ANTONIO ESPINOZA BRAVO; GUERRERO DUEÑAS MARIA AUXILIADORA en el casillero No.443, en el casillero electrónico No.1309427258 correo electrónico luisantonioespinoza@hotmail.com, abogadomanaba@hotmail.com. del Dr./ Ab. LUIS ANTONIO ESPINOZA BRAVO; MINISTERIO DE EDUCACION en el correo electrónico juridico.zona4@educacion.gob.ec, juridico13d01@gmail.com, 13d01patrocinio.cz4@educacion.gob.ec, jorgej.santana@educacion.gob.ec, mariana.aveiga@educacion.gob.ec, edgarr.acosta@educacion.gob.ec, david.villarroel@educacion.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico marconi.cedeno@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, fcedenio@pge.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00413010009 correo electrónico fj-manabi@pge.gob.ec. del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABÍ - PORTOVIEJO - 0009; Certifico:EL SAFADI CEDEÑO MARIAM DESIREE SECRETARIA

## **10/05/2023 12:32 CONSTANCIA (CONSTANCIA)**

RAZÓN: Recibí en esta fecha de archivo el presente expediente el mismo que se pone en el despacho del señor juez para continuar el trámite respectivo. Lo que dejo constancia para los fines legales consiguientes.- LO CERTIFICO.

## **10/05/2023 10:58 ACTA DE SORTEO**

Recibido en la ciudad de Portoviejo el día de hoy, miércoles 10 de mayo de 2023, a las 10:58, el proceso Constitucional, Tipo de procedimiento: Garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales por Asunto: Acción de protección, seguido por: Guerrero Dueñas Adriana Emperatriz, Guerrero Dueñas Ciro Fernando, Guerrero Dueñas Maria Auxiliadora, en contra de: Ministerio de Educacion - NULL, PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO . Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO, conformado por Juez(a): Abogado Sabando Garcia Jhandry. Secretaria(o): Abogado el Safadi Cedeño Mariam Desiree. Proceso número: 13283-2023-01704 (1) Primera InstanciaAl que se adjunta los siguientes documentos:

1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)

2) ADJUNTA 1 CD Y 33 FOJAS DE ANEXOS (ORIGINAL) Total de fojas: 44 VERONICA DOMENICA AGUILAR MANZO Responsable de sorteo

**10/05/2023 10:58 CARATULA DE JUICIO**

CARATULA